



Proyecto reforma parcial
ESTATUTO Fe.C.O.P.R.A.
Con los cambios realizados en la
Asamblea Extraordinaria
Córdoba (24 Abr.2015)
Artículos 5°bis, 10°,11°,12°, 12°bis y17°



ESTATUTO MODIFICADO Fe.C.O.P.R.A. (Reformas año 2015)

TITULO I

PROPÓSITOS

ARTICULO 1º: Con la denominación “FEDERACION DE CIRCULOS DE OFICIALES DE POLICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, cuya sigla representativa será Fe.C.O.P.R.A., se constituye el día nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, una Entidad civil de Segundo Grado sin fines de lucro que tendrá como domicilio la Ciudad de Santa Fe. La Administración Central corresponderá al domicilio del Círculo de Oficiales de Policía al cual pertenezca el Presidente de la Comisión Directiva de esta Corporación y estará integrada por toda asociación cualquiera sea su denominación que nucleee a Oficiales de Policía que tengan su sede dentro del territorio de la Nación Argentina y que la finalidad de sus Estatutos sea compatible con el de esta Federación. Que su acto fundacional e integracional fue ratificado por las signatarias mediante decisión plena de sus representantes legales en la Asamblea Extraordinaria del día once de Junio de mil novecientos noventa y tres en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

FINALIDADES

ARTICULO 2º: Son sus finalidades:

- a) Desarrollar su actividad en todo el ámbito del país y del extranjero.
- b) Permitir el nucleamiento de todas las Entidades de Primer grado cualquiera sea su denominación que nucleee a los Oficiales en actividad o retiro, de todas las Policías que tengan jurisdicción en el territorio de la Nación Argentina, según se determina en el artículo anterior.
- c) Fomentar la unión y la camaradería de las Entidades Signatarias atendiendo los ámbitos social, cultural, deportivo, de turismo y recreación.
- d) Propender a la formación e integración con otras corporaciones policiales y/o de seguridad pública de segundo grado, una entidad civil de tercer grado “Confederación”, manteniendo la plenitud, la autonomía institucional, el sistema de recursos económicos y el socio-patrimonial, propendiendo a la elevación social, personal y a la defensa de los intereses comunes de los Entes adheridos.
- e) Servir de nexo entre las adherentes y entidades privadas, y públicas de nivel internacional, nacional, provincial, municipal y comunal.
- f) Asesorar, coordinar y fiscalizar las actividades inter círculos, fijando las pautas elementales básicas que no avanzaarán sobre la plena autonomía institucional de los Entes Federados.
- g) Coordinar y Fiscalizar la organización de las Asambleas, Jornadas y Reuniones en las que participen las Entidades Federadas.
- h) Promover toda acción de interés general que redunde en beneficio de las Signatarias.
- i) Apoyar a las Entidades Federadas que lo soliciten en todo aquello que las afecte en sus intereses institucionales, profesionales, sociales y económicos, previa evaluación de la Comisión Directiva Nacional.
- j) Mediar para el cumplimiento de los convenios turísticos pactados en las Asambleas o con la Comisión Directiva aportando ideas y soluciones para el beneficio de las signatarias procurando resolver los conflictos que se planteen sobre este tema.



- k) Conformar Regiones y/o Delegaciones en todo el territorio de la Nación Argentina para facilitar el cumplimiento de los fines indicados en el presente Artículo.
- l) Programar y desarrollar la formación técnica, científica, cultural, y social de los integrantes de los Entes Federados, mediante la celebración de cursos, conferencias, congresos, publicaciones y actos similares. Propiciar la participación cuando la invitación provenga de otras Instituciones sean éstas Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales que tengan idéntico fin.

TITULO II

DE LOS ENTES ASOCIADOS

ARTICULO 3°: Filiación: Para ingresar como asociado de la Fe.C.O.P.R.A., se requerirá a las entidades de primer grado comprendidas en el Capítulo I, artículo 1°, los siguientes requisitos:

- a) Copia mecanográfica del acta labrada por la Comisión Directiva o por la Asamblea, mediante la decisión concreta y específica adoptada para federarse, con la designación de quién o quienes van a representar a la entidad, especificando las facultades conferidas y la capacidad de decisión para actuar ante los organismos centrales de la Federación.
- b) Nota solicitando el ingreso a la Fe.C.O.P.R.A., acompañándola con la nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva haciendo constar nombres, apellidos, jerarquía, y domicilio, clase y número de documento de identidad y duración del mandato.
- c) Copia de los estatutos sociales.
- d) Certificación de la personería jurídica, expedida por el ente que la otorgó.
- e) Carta de presentación del o los delegados con los datos apuntados en el inciso b) del presente y el mandato conferido.
- f) Nota especificando cantidad de socios activos y retirados.
- g) Toda esta documentación "EN TRIPLICADO" deberá ser presentada en la Secretaría de la Federación firmada por el presidente y el secretario de la entidad concurrente, con certificación notarial de las firmas y documentación. Esta certificación se realiza por escribano público y deberá estar LEGALIZADA por el Colegio Profesional de la provincia donde se efectúe el acto. Las certificaciones también podrán realizarse por las oficinas de certificaciones de los tribunales provinciales a la cual pertenezca la entidad ingresante.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 4°: Las entidades federadas tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Abonar las cuotas societarias establecidas por la Asamblea.
- 2) Remitir en tiempo y forma toda la documentación que se le solicite para el normal funcionamiento de la Federación.
- 3) Contestar toda la correspondencia que le remita la mesa directiva de la Federación, emitiendo opinión fundada al respecto.
- 4) Llevar un archivo con toda la correspondencia de la Fe.C.O.P.R.A.
- 5) Integrar al protocolo de cada Círculo a la Comisión Directiva de la Federación participándola en los festejos sobresalientes.
- 6) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.



- 7) Comunicar a la Presidencia y Secretaría de la Federación, todo cambio de Comisión Directiva, finalización de mandatos de sus miembros, cambio de sede social, cambio de número telefónico.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las sanciones que apliquen las autoridades federativas.
- 9) Cumplir en tiempo y forma con todas las adhesiones que establezca la asamblea para el mejor desenvolvimiento de esta corporación.

SON SUS DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a través de sus legítimos representantes.
- b) Presentar mociones de puntos determinados para ser tratados en la Asamblea de acuerdo a lo reglado por el artículo 23° de este estatuto.
- c) Remover sus delegados con comunicación fundada de la Comisión Directiva del Círculo haciendo saber al organismo central de la Federación las causales.
- d) Mantener la plenitud de su autonomía institucional, el sistema de recursos económicos y el socio-patrimonial.
- e) Integrar la mesa directiva de la Federación cuando así lo determine la Asamblea.

REGIONALIZACION

ARTICULO 4° bis: A los fines del inciso “k” del artículo 2°, se establecen las siguientes regiones:

REGION I: Estará integrada por los Círculos de las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

REGION II: Estará integrada por los Círculos de las provincias de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja.

REGION III: Estará integrada por los Círculos de las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

REGION IV: Estará integrada por los Círculos de las provincias de Santa Fe (zona norte), Entre Ríos, Santa Fe (zona sur), Córdoba, Buenos Aires y Capital Federal.

REGION V: Estará integrada por los Círculos de las provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén.

REGION VI: Estará integrada por los Círculos de las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La Comisión Directiva de la Federación designará a los encargados y/o responsables de cada una de ellas en forma permanente o transitoria.

TITULO III

AUTORIDADES DE LA FEDERACION

ARTICULO 5°: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto y las autoridades de la FEDERACION DE CIRCULOS DE OFICIALES DE POLICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se constituyen los siguientes órganos sociales:

- a) ASAMBLEA DE ENTES ASOCIADOS;
- b) COMISION DIRECTIVA NACIONAL;



c) JUNTA FISCALIZADORA DE CUENTAS.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FEDERACION COMISION DIRECTIVA NACIONAL, JUNTA FISCALIZADORA DE CUENTAS

(1)

ARTICULO 5° bis: La Comisión Directiva Nacional es el Órgano encargado de dirigir y administrar a la Federación; y estará compuesta por Miembros Titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente Nacional; Vicepresidente; Secretario General; **Secretario de Turismo Nacional**; Tesorero Nacional; Vocal Titular Primero; Vocal Titular Segundo; Vocal Titular Tercero y Vocal Titular Cuarto. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además dos vocales suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones. La renovación de la Comisión Directiva Nacional al término del mandato se producirá en forma total. Pudiendo cada uno de sus miembros ser reelegidos.

ARTICULO 6°: La Junta Fiscalizadora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social de la Federación. Se integrará con tres (3) Miembros Titulares y un Miembro Suplente. El Presidente será elegido entre sus miembros componentes. Durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo cada uno de sus integrantes ser reelegidos.

ARTICULO 7°: Los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. El mandato de los miembros a que se refiere el presente artículo podrá ser revocado por la Asamblea de asociados en cualquier momento. Los electos tienen obligación de desempeñar los cargos en forma personal y no podrán delegarlo en otras personas, no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por servicios a la Fe.C.O.P.R.A. Los gastos que demande el ejercicio de la función serán absorbidos por la Federación dentro de su capacidad económica.

ARTICULO 8°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el vocal titular o suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fue elegido dicho suplente.

ARTICULO 9°: La Comisión Directiva Nacional (CO.DI.NA.) se reunirá por lo menos dos veces al año en fecha, lugar y hora que fije la Presidencia y además se reunirá toda vez que sea necesario por pedido del Presidente o de la Junta Fiscalizadora de Cuentas o cuando lo pidan tres Entes Adheridos, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince

(1) **ARTICULO 5° bis:** Se agrega el cargo de **“Secretario de Turismo Nacional”**



(15) días subsiguientes al pedido que será por escrito. La citación se efectuará por medio de correspondencia con aviso de retorno, fax o e-mail a la entidad a la cual pertenece el miembro a citar y con tiempo suficiente para que los citados puedan asistir a las reuniones convocadas.

En caso de urgencia, la Presidencia podrá disponer que la citación se realice por cualquier otro medio fehaciente. Las reuniones de la Comisión Directiva Nacional se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente de la Federación en caso de empate tiene doble voto.

(2)

ARTICULO 10°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asamblea; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la Administración de la Fe.C.O.P.R.A.
- c) Convocar a la Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los entes que soliciten ingresar como asociados “Ad Referéndum” de la Asamblea.
- e) Comunicar dentro de los quince días corridos a partir de su designación, a la totalidad de las signatarias el nombre, apellido y jerarquía de todos los miembros que integran la Comisión Directiva Central, también comunicarán a los asociados todas las sugerencias, resoluciones y recomendaciones adoptadas.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, el Inventario, la Cuenta Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Todos esos elementos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.
- g) Notificar a las entidades signatarias sobre las sanciones aplicadas a los deportistas que observen mala conducta en las justas deportivas programadas por la Federación.
- h) Resolver sobre el cumplimiento de aportes de las signatarias a la Federación resueltas por Asamblea.
- i) La Mesa Directiva de la Federación en forma conjunta o individual según lo disponga la Presidencia podrán visitar los distintos Círculos de Oficiales que no estén federados con el objeto de interesarlos para que se adhieran e integren en esta Federación.
- j) Presentar a la Asamblea anteproyectos de toda índole para su tratamiento, los mismos no podrán de ninguna forma desvirtuar los fines y propósitos que llevaron a la creación de esta corporación.
- k) La Mesa Directiva de la Federación será la total y absoluta responsable de la fiscalización del desarrollo de las Olimpiadas, quedando facultada a autorizar y/o vetar decisiones en lo organizativo siempre que entienda que existen medidas que no resultaren suficientemente beneficiosas para sus afiliados.
- l) La bandera olímpica una vez terminada la justa deportiva quedará depositada en custodia de la Comisión Directiva Nacional hasta ser entregada al ente fiscalizador del próximo evento deportivo. Repitiéndose tal circunstancia indefinidamente hasta que se determine otro proceder.
- ll) Acordar premios, estímulos y presentes representativos de la Federación cuando lo crea conveniente y por motivos que crea valederos a las Jefaturas de Policías o de la Capital Federal, autoridades nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, como así a las entidades signatarias o a los miembros que la conforman.



m) Representar a la Federación de Círculos de Oficiales de Policía de la República Argentina, con todos los procedimientos que especialmente se requieren para los actos ordinarios de administración y extraordinarios, para estar en juicio como actor, o demandado en gestiones administrativas de cualquier índole que fueren, con todas las facultades que acuerda la Ley Civil para esas representaciones, pudiendo delegar en terceros esas facultades, hacer renovaciones de obligaciones pendientes, transigir, comprometer en árbitro, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer remisión, renunciar gratuita o quitas de deuda o constituir a la Federación Nacional en depositario o depositante.

n) Depositar en un banco de la ciudad donde tenga sede la Presidencia Nacional de la Federación y/o el domicilio a la cual pertenezca el Tesorero Nacional y mientras dure su mandato.

ñ) Llevar los siguientes libros rubricados:

1º) de actas para las reuniones de la Comisión Directiva.

2º) de Asambleas.

o) Entregar designaciones, nombramientos y/o diplomas a las Entidades signatarias y a los miembros que la componen cuando integren la Comisión Directiva de la corporación, el Cuerpo de Asesores o la Junta Fiscalizadora.

p) Dictar las normas reglamentarias necesarias y someter las mismas a conocimiento y aprobación de la Asamblea de Entes Federados.

q) Representar a la Federación ante Instituciones Civiles, Policiales, Militares o Eclesiásticas en el País o en el extranjero, en todo evento en el cual sea invitada a participar.

r) Proponer a la Asamblea la suspensión o exclusión del o los Entes Federados cuando existan motivos fundados para ello, pero por sí no podrá resolver al respecto.

s) Poner en funcionamiento todas las Secretarías que estime conveniente para mejor cumplimiento de sus funciones.

t) Colaborar con la promoción, coordinación y desarrollo en la tarea de Turismo de las signatarias de la Federación a través de su Secretaría, tanto en el ámbito del interior del País o en el extranjero. También entenderá en los conflictos que se suscitaren entre los círculos federados.

ARTICULO 10° bis: Las sanciones que aplique la Comisión Directiva en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior podrán ser apeladas por los interesados ante la primera Asamblea que se realice mediante la presentación por escrito formulada de acuerdo a lo establecido en el Art. 29° tercer párrafo a la fecha de su realización. En ningún caso será vedado al concurrente el derecho de concurrir a la vía judicial en defensa de sus intereses.

DEL PRESIDENTE NACIONAL

(3)

ARTICULO 11°: Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional:

a) Representar legalmente a la Federación.

b) Firmar las actas de las sesiones que presidiese, la correspondencia y demás

(2) ART.10°: Se le agrega el inciso t) que quedara redactado de la siguiente manera ...**t) Colaborar con la promoción, coordinación y desarrollo en la tarea de Turismo de las signatarias de la Federación a través de su Secretaría, tanto en el ámbito del interior del País o en el extranjero. También entenderá en los conflictos que se suscitaren entre los círculos federados.**

(3) ART.11°: Se le agrega el inciso i) que quedara redactado de la siguiente manera ... **i) Disponer y fiscalizar, en forma directa, lo atinente al área de Turismo de la Federación.**



documentaciones de la Federación.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto.

d) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva Nacional y de las Asambleas, y decidir con su voto en caso de empate.

e) Dirigir la Federación manteniendo y fomentando las relaciones con las instituciones afines.

f) Convocar a las Asambleas, las Olimpiadas y/o jornadas según el cronograma preestablecido.

g) Fiscalizar la organización de Olimpiadas y/o jornadas y todo evento que contemple el Estatuto, pudiendo designar subcomisiones para que colaboren en este tipo de tareas.

h) Administrar los fondos de la Federación y rendición de gastos ante la Asamblea.

i) Disponer y fiscalizar, en forma directa, lo atinente al área de Turismo de la Federación.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 11° bis: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviniente.
- b) Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

⁽⁴⁾
ARTICULO 12°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las actas de la Comisión Directiva Nacional y de las Asambleas, refrendándolas junto al Presidente, las que quedarán asentadas en los libros respectivos.

b) Llevará el registro de Entidades Adheridas con sus altas y bajas, el registro de sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto y toda otra documentación que le fuere encomendada.

c) Derogado.

d) Tiene voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

e) Realizará las comunicaciones y notificaciones de las resoluciones de todo tipo a los Entes Federados.

f) Cualquier otra actividad afín a los objetivos de este Estatuto.

(4) ART.12°: inciso c) derogado ...c) **Disponer todo lo necesario en lo relacionado con los convenios turísticos y recreación dependiente de la Secretaría de esta área.**



DEL SECRETARIO DE TURISMO NACIONAL

(5)

ARTICULO 12° bis: Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo:

- a) Asesorará al Presidente Nacional, sobre todas las actividades de Turismo llevadas a cabo por la Federación y sus signatarias integrantes.
- b) Desarrollará estrategias de promoción turística de todas las bellezas provinciales del país y del exterior.
- c) Llevará un registro de los convenios celebrados entre las instituciones constituyentes y de los que realizare la Federación con otras entidades afines del País y del exterior, como así también de todo lo inherente a las actividades propias de la Secretaría.
- d) Fomentará la capacitación de los operadores turísticos de cada Círculo de Oficiales.
- e) Representará conjuntamente con el Presidente, a la Federación, en toda reunión con otras entidades, atinentes sobre la materia.
- f) Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.
- g) Coordinará las actividades desarrolladas por las signatarias en materia de Turismo, respetando la autonomía conferida; convirtiéndose en un canal natural para entender las controversias que surjan entre las Instituciones integrantes de la Federación o con otras afines que se libren convenios; a lo que en forma sumaria, aportará los elementos de prueba para resolución de la CO.DI.NA.
- h) Confeccionará para el cumplimiento de sus funciones un Protocolo de Actuación.

DEL TESORERO NACIONAL

ARTICULO 13°: El tesorero tiene los poderes y atribuciones siguientes:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- c) Llevar los libros de Contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balance mensual y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión directiva previamente a ser sometida a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

(5) Se crea el art.12° bis que queda redactado..... **ARTICULO 12° bis:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo: a) Asesorara al Presidente Nacional, sobre todas las actividades de Turismo llevadas a cabo por la Federación y sus signatarias integrantes; b) Desarrollará estrategias de promoción turística de todas las bellezas provinciales del país y del exterior; c) Llevará un registro de los convenios celebrados entre las instituciones constituyentes y de los que realizare la Federación con otras entidades afines del País y del exterior, como así también de todo lo inherente a las actividades propias de la Secretaría; d) Fomentará la capacitación de los operadores turísticos de cada Círculo de Oficiales; e) Representará conjuntamente con el Presidente, a la Federación, en toda reunión con otras entidades, atinentes sobre la materia; f) Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva; g) Coordinará las actividades desarrolladas por las signatarias en materia de Turismo, respetando la autonomía conferida; convirtiéndose en un canal natural para entender las controversias que surjan entre las Instituciones integrantes de la Federación o con otras afines que se libren convenios; a lo que en forma sumaria, aportará los elementos de prueba para resolución de la CO.DI.NA; h) Confeccionará para el cumplimiento de sus funciones un Protocolo de Actuación.



- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija.
- h) Pagar todas las órdenes de pago que expida el Presidente por los gastos autorizados por la Comisión Directiva o las Asambleas.
- i) Tiene voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 14º: Son facultades y deberes de los vocales titulares:

- a) Prestar amplia colaboración a la Comisión Directiva, concurriendo a sus reuniones ya que forman parte de la misma, contribuyendo así al mejor desenvolvimiento de la conducción de Fe.C.O.P.R.A.
- b) Representar a la Federación cuando sean especialmente designados para ello por la Presidencia o en reunión de Comisión Directiva.
- c) Será quién reemplace a las autoridades cualquiera sea el cargo, aún al Presidente por renuncia, ausencia, fallecimiento o incapacidad sobrevenida. Los reemplazos durarán hasta tanto la Asamblea designe a su reemplazante pero en ningún caso podrán cubrir vacancias más allá de su período de mandato.
- d) Tiene voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 15º: Los vocales suplentes solo tienen voz en las reuniones de Comisión Directiva, no siendo obligatoria su concurrencia a las mismas. Reemplazarán a los vocales titulares con los mismos deberes y atribuciones en los casos de vacancia, o ausencia anticipada por más de una reunión, siempre de acuerdo al orden de prelación en la lista. En las Asambleas observarán la misma disposición respecto a que solamente tienen voz.

DE LA JUNTA FISCALIZADORA DE CUENTAS

ARTICULO 16º: La Junta Fiscalizadora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) Examinar los libros y documentación de la Federación por lo menos dos veces al año.
- b) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- c) Fiscalizar la administración comprobando el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, como así el funcionamiento de las delegaciones que se pudieran crear, especialmente en lo referente a los derechos de las signatarias.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, comunicando previamente su decisión a dicho órgano.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y por causas debidamente fundadas, labrando un acta con el motivo de la determinación que deberá remitir con 30 días de anticipación a todas las signatarias y a la



Comisión Directiva y en caso que esta se opusiera elevar los antecedentes al ente que otorgó la personería jurídica.

- h) Realizar las operaciones de liquidación de la corporación.
- i) En caso de acefalía total de la Comisión Directiva hacerse cargo de la dirección y administración de la Federación debiendo dentro de los 45 días subsiguientes llamar a Asamblea Extraordinaria. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ELECCION DE AUTORIDADES

(6)

ARTICULO 17°: El Presidente Nacional, será un Oficial en actividad o en situación de retiro, debiendo ser socio de uno de los Círculos integrantes de la Federación, con una antigüedad no menor a los cinco años en tal carácter **y ostentar en el momento de la elección el cargo de Presidente**. El Presidente Nacional será elegido por los delegados presentes. Los demás integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos dentro de lo posible en la región a la cual pertenezca el Presidente Nacional y por el mismo procedimiento que para la designación de éste, procurando en lo posible evitar la repetición de cargos dentro del mismo Círculo exceptuándose de ello al Tesorero Nacional y al Secretario General que por razones de practicidad podrán pertenecer al Círculo al cual pertenece el Presidente y ser él quien los proponga a la Asamblea.

ARTICULO 18°: Para ocupar los cargos en la mesa directiva y en la Junta de Fiscalización Contable deberán ser personas mayores de edad con capacidad plena y pertenecer a su Círculo con una antigüedad no menor de cinco años y a su vez dicho Círculo deberá formar parte de la Fe.C.O.P.R.A. El cuerpo de asesores será elegido por la Comisión Directiva AD REFERENDUM de la Asamblea.

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 19°: El Patrimonio Social de la Fe.C.O.P.R.A. estará integrado por:

- a) Las cuotas societarias mensuales y especiales que aporten las entidades federadas.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones, subsidios y cualquier título que recibiera la Federación previa aceptación de la Comisión Directiva.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- d) El producto de rifas, festivales, publicaciones o alquileres, concesiones y de cualquier otro medio lícito que ingrese a la institución autorizado por la Comisión Directiva.

PAGO DE CUOTAS SOCIETARIAS Y CUOTAS ESPECIALES

ARTICULO 19° bis: Para el pago de cuotas societarias y/o especiales las signatarias serán divididas en tres categorías:

- a) Hasta 500 asociados.
- b) Hasta 1000 asociados.
- c) Más de 1000 asociados.

El valor de los aportes será dispuesto por la Asamblea.

(6) Art. 17: se le adiciona el siguiente texto..." **y ostentar en el momento de la elección el cargo de Presidente.**"



TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20°: La Asamblea de los entes asociados es el órgano social que representa a la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Federación. Sus decisiones en tanto se encuadren dentro del ORDEN DEL DIA y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todas las entidades asociadas.

ARTICULO 21°: La Comisión Directiva fijará el Orden del Día de las Asambleas. Las Entidades signatarias podrán presentar la inclusión de determinados puntos con una antelación de treinta (30) días corridos a la realización de aquellas.

ARTICULO 22°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 23°: La Asamblea será convocada y notificada por escrito a las Entidades Signatarias con cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación, asimismo en dicha convocatoria deberá consignarse el Orden del Día. Las Entidades Signatarias podrán solicitar a la Comisión Directiva con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación la inclusión de puntos determinados para ser tratados en la Asamblea Ordinaria. La inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día se comunicará a las signatarias con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 24°: La Asamblea necesita para sesionar la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de no reunir el quórum estipulado y transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la convocatoria la Asamblea sesionará con los delegados presentes.

ARTICULO 25°: La Comisión Directiva y/o las entidades federadas podrán solicitar el llamado a Asamblea Extraordinaria en caso de necesidad y/o urgencia en temas que por su importancia no puedan esperar su tratamiento en Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 26°: Las Asambleas Extraordinarias sesionarán con las mismas disposiciones establecidas que para las Asambleas Ordinarias, las que serán convocadas en el plazo no menor de quince (15) días corridos.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 27°: La Federación de Círculos de Oficiales de Policía de la República Argentina (Fe.C.O.P.R.A.) solo podrá ser disuelta cuando el número de las entidades federadas queden reducidas a menos de tres o cuando lo acuerden por decisión unánime sus integrantes. En caso de disolución una vez satisfechas las deudas y compromisos contraídos su patrimonio será prorrateado entre las entidades que la constituyan a ese momento. Las autoridades que practicarán la liquidación serán los componentes de la Junta Fiscalizadora de Cuentas.



TITULO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 28º: Todo Ente Federado y sus integrantes estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva Nacional.
- b) Provocar desórdenes graves en el seno de la Federación.
- c) Hacer voluntariamente daño u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses de la Federación.
- d) Observar inconducta deportiva en los eventos que organice la Federación conforme lo determine el Comité Olímpico.

Las sanciones disciplinarias que se determinan son:

- a) Amonestación;
- b) Multa de hasta tres (3) cuotas sociales;
- c) Suspensión de un (1) mes a un (1) año;
- d) Exclusión.

ARTICULO 29º: Las sanciones que determina el artículo anterior serán aplicadas en sus incisos “a” y “b” por la Comisión Directiva Nacional y las determinadas en los incisos “c” y “d” serán aplicadas por la Asamblea a solicitud de la Comisión Directiva Nacional. En todos los casos el o la sancionada tendrá derecho al pleno ejercicio de su defensa, aportando en su descargo las pruebas que estime conducentes. Ante las sanciones que aplique la Comisión Directiva Nacional podrán interponerse dentro de los siete (7) días corridos, reconsideración ante el mismo órgano y/o apelación ante la Asamblea en el término de quince (15) días corridos a contar de la notificación de la confirmación de la sanción. Tanto el pedido de apelación como la notificación de la sanción se harán por escrito.

TITULO VII

DE SU DOMICILIO LEGAL

ARTICULO 30º: La Federación de Círculo de Oficiales de Policía de la República Argentina (Fe.C.O.P.R.A.) tiene su domicilio legal en la sede del Círculo de Oficiales de la Policía de la Provincia de Santa Fe –Asociación Mutual-, sito en calle Irigoyen Freyre 3063 –Ciudad Capital- Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 31º: La Administración Central tendrá su asiento en la sede de la Entidad que ostente la Presidencia de la Federación mientras dure su mandato. Las Asambleas podrán realizarse indistintamente en el domicilio legal o en cualquiera de los que corresponde a las Signatarias.

TITULO VIII



LOGOTIPO DE LA FEDERACION

ARTICULO 32º: La Fe.C.O.P.R.A., tendrá como símbolo el logotipo y cuya descripción responde a las reglas heráldicas y que a continuación se detallan. Una estrella policial de 24 puntas representando a cada una de las provincias de la República Argentina. En el centro de la Nación Argentina, el gallo institucional y las manos de la amistad, todo sobre los colores nacionales y la leyenda abreviada de la Federación.

ARTICULO 33º: Este Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud del diez por ciento de las entidades federadas por petición escrita donde se indicarán las partes y forma en que se pretende modificarlo.

CLAÚSULA TRANSITORIA

ARTICULO 34º: La Comisión Directiva Nacional tramitará la reforma estatutaria, exclusivamente ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe, quedando facultado el Presidente Nacional y el Secretario General conjunta o indistintamente para realizar todos los trámites necesario a tales fines, pudiendo modificar artículos del texto del Estatuto, suprimirlos o redactar otros nuevos cuando lo disponga la Autoridad de Aplicación para su aprobación siempre que no se altere su aspecto sustancial. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º bis y otros concordantes la Comisión Directiva en ejercicio (2010-2012), no obstante aprobarse esta modificación, concluirá su mandato al término del período para el que fuera electa, tal como está conformada.

OBSERVACIONES DE ESTA SECRETARIA: Además de las reformas incluidas en la Asamblea Extraordinaria del año 2015 y que no están registradas en Inspección General de Personería Jurídica Santa Fe, debería cambiarse el domicilio legal especificado en el TITULO VII ARTICULO 30º y volver al del Circulo de Oficiales de la Policía de Rosario –Urquiza N° 2154/52-, como así también modificar el ARTICULO 1º en el mismo sentido (Rosario por Santa Fe). Se fundamenta en que la gestión anterior y la actual, están haciendo los trámites administrativos de nuestra Federación en I.G.P.J. Santa fe Delegación Rosario.-